

Dirección Nacional de Aduanas

O/D N° 112/2014

Ref.: Procedimiento de despacho en arribo de Encomiendas Postales Internacionales de entrega expresa.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 29 de diciembre de 2014.

VISTO: la necesidad de reglamentar el procedimiento de encomiendas postales internacionales establecido en el Decreto 356/2014, de fecha 9 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO: I) Que en el Artículo 5 del citado Decreto establece los requisitos que deberán cumplir las encomiendas postales.

II) Que el Artículo 9 del mencionado Decreto establece, que los operadores postales deberán implementar y mantener un sistema informático que le permita a la Dirección Nacional de Aduanas, en tiempo real, ejercer el control y la vigilancia sobre estas operaciones a efectos de evitar desviaciones del régimen.

III) Que el Artículo 4 del Decreto 506/2001 de fecha 20 de diciembre de 2001, establece un régimen opcional simplificado de liquidación de los tributos en la importación o aplicables en ocasión de la misma, de una única prestación del 60% del valor en aduana.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984 (Código Aduanero), a las facultades conferidas por el Decreto 204/2013 de fecha 17 de julio de 2013;

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1º) Apruébese el Procedimiento para el despacho en arribo de Encomiendas Postales Internacionales de entrega expresa, que se transcribe en Anexo adjunto, el cual se considera parte integrante de la presente.
- 2º) Apruébese el instructivo de “Información que los destinatarios de encomiendas postales internacionales que quieran ampararse en el Decreto 356/014 deben tener presente”, que se transcribe en Anexo adjunto, el cual se considera parte integrante de la presente.
- 3º) La presente Resolución entrará en vigencia para las Encomiendas Postales Internacionales, manifestadas a partir del próximo 1 de enero de 2015.
- 4º) Prorróguese hasta el 30/06/2015, la consignación obligatoria de los datos correspondientes al medio de pago y descripción de mercadería detallada en Anexo adjunto.
- 5º) Deróguese la Orden del Día 49/2012 de fecha 2 de julio de 2012 y el Comunicado 01/2013 de fecha 11 de octubre de 2013.
- 6º) Regístrese y publíquese por Orden del Día. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en a página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a ADAU, CENNAVE, CATIDU, CÍRCULO DE TRANSPORTE, AUDACA, AUDESE, CNSC y CAMARA DE INDUSTRIA DEL URUGUAY.

EC/gm/rb



CR. ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas

Procedimiento de Despacho en arribo de Encomiendas Postales Internacionales de entrega expresa

Versión: 29/12/2014

Procedimiento de Despacho en arribo de Encomiendas Postales Internacionales de entrega expresa

El objetivo del presente procedimiento es establecer las actividades necesarias para dar cumplimiento a los requisitos aduaneros en las operaciones de despacho de Encomiendas Postales Internacionales de entrega expresa (de ahora en adelante EPIEE), entendidas como los envíos que se transportan por Operadores Postales de correo expreso (de ahora en adelante OPCE).

I. De las condiciones y definiciones.

1) Para el presente procedimiento serán considerados OPCE:

- a) Las empresas prestadoras de servicio de Correo Privado o Courier, cuyo RUT ha sido registrado en el Sistema LUCIA, por parte de la División Gestión Jurídica Notarial de la DNA, en la categoría "Courier". **(Nota 1)**
- b) Administración Nacional de Correo, en su servicio expreso, cuando cumpla con los requisitos que para el presente régimen establezca esta Dirección Nacional.

Dichos OPCE deberán estar debidamente habilitados y deberán proporcionar a la Dirección Nacional de Aduanas toda la información requerida en el presente procedimiento, para lo cual deberán disponer de los medios necesarios para recabar dicha información. Asimismo deberán implementar y mantener un sistema informático que le permita a la Dirección Nacional de Aduanas en tiempo real, ejercer el control y la vigilancia sobre las operaciones.

2) Las EPIEE arribadas al territorio nacional, serán objeto del régimen de franquicia cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Despachadas por un OPCE
- Ser recibidas por una persona física mayor de edad.
- Sin fines comerciales
- El peso unitario no exceda de 20 kgs
- La encomienda deberá estar acompañada por la documentación que acredite el valor de la mercadería.
- En caso que la encomienda contenga una compra, el pago de la correspondiente mercadería deberá realizarse mediante el uso de tarjeta de crédito o débito internacional, cuya titularidad coincida con el titular de la compra y con destinatario de la encomienda.
- Hasta 5 veces por año civil por cada persona física, a excepción de libros y medicamentos de uso personal.
- No contenga productos que se encuentren gravados por el Impuesto Específico Interno (IMESI)
- Las mercaderías no se corresponden con las clasificadas como prohibidas por la normativa o requieran autorizaciones especiales para su ingreso.
- Su Valor en Aduana no supere el equivalente en moneda nacional de USD 200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América).

3) Se exceptúa de la frecuencia establecida en el punto 2) del presente procedimiento, al ingreso de libros y medicamentos de uso personal.

Los medicamentos deberán dar cumplimiento a lo establecido en Resolución del Ministerio de Salud Pública de fecha 09 de setiembre de 2013.

4) Para el presente procedimiento el Valor en Aduana se integrará con el precio de compra en el exterior más los costos de flete y seguro hasta el punto de introducción al territorio nacional. **(Nota 2)**

5) Para los casos en que el envío sea una compra, la misma deberá estar acompañada de la factura de compra; en caso de que se trate de envíos que contengan obsequios familiares o artículos usados, estos deberán estar acompañados de la declaración de valor correspondiente.

6) Asimismo las EPIEE deberán estar acompañadas por la documentación que justifique los correspondientes montos de flete y seguro.

Cuando los montos de flete y seguro no puedan ser acreditados en forma fehaciente o se desvíen considerablemente de los valores de mercado, la Dirección Nacional de Aduanas podrá asignar los montos detallados en Anexo 2 del Decreto 356/2014.

7) Las EPIEE que cumplan con los requisitos previamente establecidos estarán exentas del pago de tributos sobre la importación o aplicables en ocasión de la misma.

8) Para las EPIEE arribadas al territorio nacional que no cumplan con alguno de los requisitos enumerados anteriormente, el despacho deberá ser llevado a cabo por el trámite establecido por el régimen simplificado o el régimen general de importaciones, según corresponda.

II. Del Procedimiento

9) El procedimiento de arribo de EPIEE al territorio nacional constará de las siguientes actividades asociadas al proceso y detalladas en el Diagrama adjunto en Anexo 1:

1. En forma previa al arribo del medio de transporte, el Agente Aéreo deberá transmitir el Manifiesto en los términos establecidos en el [Procedimiento de Control de cargas en arribo por vía aérea](#) y el OPCE las guías correspondientes en los términos establecidos en el procedimiento de "Despacho de Envíos Postales y COURIERS de la Administración de Aduana de Carrasco". **(Nota 3)**

En aplicación del presente régimen de franquicia y según la disponibilidad de datos requeridos al momento de la transmisión electrónica del mensaje Courier, se distinguen los siguientes tipos de envíos:

- a) Cuando se disponga de todos los datos requeridos, para la guía COURIER correspondiente, se consignará el código "G" en el campo "Tipo de envío" y los datos se proveerán de la siguiente manera:

1. los datos de la persona física, que recibe la encomienda y es titular del medio de pago, en caso de compras:

- Cédula de Identidad: "Tipo Documento del Consignatario o remitente" y "Número Documento Consignatario o remitente"
- Nombre Completo: "Nombre o Razón Social Consignatario"
- Domicilio: "Dirección del Consignatario"
- Teléfono: "Teléfono del Consignatario" (Opcional)
- Mail de Contacto: "Mail del Comprador" (Opcional)

2. Datos de la EPI:

- Indicación de si se trata de un envío de entrega no expresa: "Entrega No expresa"
- Descripción de la mercadería:
 - Se consignará: "Descripción Línea
 - y por cada tipo de mercadería, "Tipo de mercadería" según Anexo 2 y "Otra descripción de la mercadería".
- Valor de la encomienda: se consignará en "Moneda Valor FOB" el código 840 (dólares USA) y el valor en el campo "Valor FOB".

- Valor de Flete y Seguro: se consignará en "Moneda Flete" el código 840 (dólares USA) y en valor en el campo "Valor Flete".
- País donde se origina la encomienda: "País de Embarque o descarga"
- Peso Bruto: "Peso Bruto Línea"
- Si la EPI corresponde a un Obsequio familiar: "Compra u obsequio", si es compra se consignará "C", si es obsequio se consignará "O".

En el caso de ser obsequio familiar no serán obligatorios los campos del siguiente punto.

3. Datos del medio de pago:

- Especificación del tipo de tarjeta de crédito o débito del titular de la compra: "Tipo de tarjeta", se consignará "D" si es Débito o "C" si es crédito.
- Emisor de la tarjeta: "Emisor de la tarjeta", según Anexo 2.
- Cuatro últimos dígitos del número de tarjeta: "Últimos 4 dígitos de la tarjeta"

b) Cuando no se disponga de todos los datos requeridos para el régimen de franquicia, para la guía COURIER correspondiente, se consignará algunos de los siguientes tipos de envíos:

- Tipo de envío A: cuando la mercadería sean solo Documentos
- Tipo de envío B y C: dependiendo del valor FOB de la mercadería.
- Tipo de envío D: para todos los otros casos que no se encuentren amparados en las opciones anteriores.

2. Aceptado el Manifiesto con sus guías Courier, el Sistema LUCIA procederá a aplicar criterios de selectividad para definir los envíos que serán objeto de algún tipo de revisión, ya sea física o documental. El mismo se aplicará al momento de la numeración de las guías aéreas, así como cuando se produzca una modificación a una guía ya numerada.

El Sistema LUCIA realizará controles sobre la información declarada en el manifiesto y las guías consignadas, controlará el contenido de los datos y que los mismos cumplan con los requisitos establecidos anteriormente.

3. Arribada la mercadería al territorio nacional, el Agente Aéreo comunicará el evento y pondrá a disposición de los OPCE las mercaderías consignadas.

Para los envíos registrados cuya mercadería no hubiera arribado, luego de los controles pertinentes, el funcionario aduanero interviniente, deberá registrar, para la guía correspondiente, la opción del Sistema LUCIA que la lleva al paso previo (opción "atrás" en el Sistema LUCIA), a los efectos de habilitar al OPCE el ajuste de su declaración electrónica.

- 4. El OPCE deberá determinar, conjuntamente con su Despachante de Aduana, que la mercadería pasible de ser liberada no se encuentre gravada por el IMESI y cumpla con los requisitos establecidos anteriormente.
- 5. El funcionario aduanero procederá al control de que las EPIEE se correspondan con las declaradas y en cumplimiento de los requisitos previamente establecidos en el presente procedimiento, el funcionario aduanero podrá disponer el escaneo selectivo de envíos y realizar la revisión de cualquiera envío que presente evidencia de estar mal detallado o sujeto a restricciones, ya sea por certificados previos, restricciones u otros.

Cuando en dichas fiscalizaciones se detectaran irregularidades, se estará a lo dispuesto para la determinación de una infracción aduanera. El control comprenderá también la detección de presuntas violaciones a los derechos a la propiedad intelectual, en cuyo caso podrá disponer las acciones legales que correspondan.

La DNA, en el curso de su actuación, podrá solicitar toda información que entienda necesaria a los efectos de efectuar su control.

- 6. Realizados los controles precedentes, el funcionario aduanero determinará la liberación o retención de las EPIEE. El funcionario aduanero deberá impactar el resultado de su actuación en el Sistema LUCIA, cuando corresponda.
- 7. Aquellas EPIEE que han superado los controles realizados, quedarán habilitadas para su retiro por parte del OPCE.
- 8. En caso contrario la mercadería será retenida y remitida al depósito correspondiente, debiendo el depositario registrar el ingreso a stock en el Sistema LUCIA, en los términos establecidos para el control de existencias en depósito.

Los costos de almacenamiento de las mercaderías retenidas por cualquier concepto, no serán de cargo de la DNA y no integrarán el Valor en Aduana.

- 9. El destinatario o apoderado u Operador Postal deberá presentarse en el término de hasta 30 días, en caso contrario la EPIEE será declarada en abandono no infraccional.
- 10. El destinatario o apoderado u Operador Postal, se deberá presentar ante la Administración de Aduana correspondiente con la documentación necesaria, a los efectos de solicitar la liberación de la mercadería.

Las EPIEE que hagan uso del régimen de franquicia, estarán sujetas, a una eventual solicitud por parte del funcionario aduanero que se designe, de la verificación de que la titularidad del medio electrónico de pago utilizado coincida con el titular de la compra.

- 11. El funcionario aduanero designado procederá al control descrito en la actividad 5.
- 12. De los controles realizados, el funcionario aduanero determinará la correspondencia o no al régimen de franquicia, para lo cual el despacho deberá ser llevado a cabo según alguno de los tramites establecidos a continuación:
 - i. Despacho al amparo del régimen de franquicia Decreto 356/2014.
 - ii. Despacho al amparo del régimen simplificado, se procederá de acuerdo al [Procedimiento para el Despacho de Pequeños envíos retenidos](#)
 - iii. Despacho en régimen general, en cuyo caso se procederá según el Subproceso DUA de Importación definitiva vigente.
 - iv. Despacho por Expediente GEX, para los casos no descriptos en los puntos anteriores.

13. Para aquella EPIEE que no cumpla con el régimen de franquicia, pero que su Valor de factura sea menor a USD 100 (cien dólares de Estados Unidos de América) será de aplicación el régimen simplificado.

El funcionario aduanero utilizará el Módulo de control de Despacho de Pequeños envíos del Sistema LUCIA, en su variante "régimen simplificado", registrando los datos exigidos. El Sistema LUCIA procederá a la liquidación del 60% del Valor en aduana, correspondiente a dicha EPIEE.

En el caso que el valor de la mercadería supere el límite previsto en el párrafo anterior, corresponderá la aplicación del régimen general y la intervención del Despachante de Aduana.

14. El destinatario o Apoderado u Operador Postal, deberá realizar el pago en las cajas habilitadas por la Administración de Aduana correspondiente, a los efectos de la liberación de la EPIEE.

En caso contrario, la mercadería que se encuentre retenida por hasta 30 días deberá ser declarada en abandono.

- 15. Realizado el pago, el funcionario aduanero autorizará la liberación de la EPIEE. El interesado deberá dirigirse al Depositario a los efectos del retiro de la EPIEE.
- 16. Cumplidos los pasos anteriores, el Depositario estará habilitado a la entrega, luego de cumplir con el requisito de transmisión del movimiento de salida de stock correspondiente, haciendo referencia al número de documento generado en el trámite descrito en el paso anterior.
- 17. Para el caso en que el Destinatario de la EPIEE diera cumplimiento a los requisitos establecidos en la actividad 1. a), y a los efectos del control del límite de la cantidad de envíos máxima habilitadas por el presente régimen de franquicia, el funcionario aduanero utilizará el Módulo de control de Despacho de pequeños envíos del Sistema LUCIA, en su variante Decreto 356/2014, registrando los datos exigidos.

Aceptados los datos ingresados, se autoriza la liberación de la EPIEE y el Depositario estará habilitado para la entrega, en los términos establecido en la actividad 15 y 16.

III. Del Abandono

10) La mercadería que habiendo cumplido el plazo de permanencia en depósito de hasta 30 días, deberá ser declarada en abandono por parte del OPCE u Depositario ante el juzgado competente.

IV. De las sanciones

11) La DNA analizará los hechos vinculados a los incumplimientos y se estará a lo establecido para la determinación de una eventual infracción aduanera.

NOTAS:

1. A los efectos de lo establecido en las presentes los términos Courier y Courier son sinónimos.
2. El valor tanto de factura como de Aduana, a declarar deberá ser en dólares americanos, de corresponderse una moneda extranjera diferente al dólar USA, se aplicará el arbitraje publicado a dicha fecha por el banco Central del Uruguay.
3. A los efectos de la aplicación del presente procedimiento por parte de la Administración Nacional de Correo, se establece de forma transitoria la creación del vuelo COR3344 oficializado, a los efectos de ser consignado en el Mensaje Courier.

Normativa Relacionada:

- Art. 4 del [Decreto 506/2001](#) ((Respecto de las normas reglamentarias que regulan las encomiendas postales internacionales)
- Art. 277 de la [Ley 18.834](#) y Art. 373 de la [Ley 19.149](#) (Respecto de las condiciones para la exoneración de las encomiendas postales internacionales de entrega expresa)
- [Decreto 356/2014](#) (Respecto al régimen de franquicia de las encomiendas postales internacionales)
- [Título 11 - Texto Ordenado de la DGI \(1996\)](#), (Respecto de los bienes gravados por el IMESI)

ANEXO 2 - Codificación de tipo de mercadería y emisores de tarjeta

Tipo de mercadería

Código	Descripción
0001	Vestimenta y manufacturas textiles
0002	Artículos para bebé (excluido vestimenta y calzado)
0003	Calzado
0004	Bolsos, carteras y mochilas
0005	Sombreros, paraguas, bastones, y manufacturas de cabello
0006	Relojes y sus partes
0007	Juguetes, juegos y artículos para recreo
0008	Videojuegos y consolas
0009	Artículos deportivos, incluye calzado específico deporte
0010	Bisutería. Objetos de arte o colección y antigüedades
0011	Artículos para fiestas (cotillón, disfraces y accesorio)
0012	Equipos de grab o reprod de sonido o imagen, CDs y DVDs
0013	Artículos de óptica y fotografía (incluye partes y accesorios)
0014	Instrumentos musicales (incluye partes y accesorios)
0015	Instrumentos de medida, control o precisión (partes y accesorios)
0016	Autopartes y accesorios de vehículos
0017	Aparatos de alumbrado, lámparas y artículos similares
0018	Muebles y artículos para el Hogar (bazar y decoración)
0019	Máquinas, aparatos, material eléctrico y sus partes
0020	Libros, revistas y material editorial
0021	Otros (no incluidos en los anteriores)

Emisores de Tarjeta

Código	Descripción
AMER	AMERICAN EXPRESS
DINE	DINERS
MAST	MASTERCARD
VISA	VISA
OTRO	OTROS EMISORES

